

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Equipo Asesoría Normativa Interno Nº 935 -2013 Ingreso Nº 0101266 de fecha 04.04.2013

ORD. Nº

ANT.: Su Ord. N° 27, de fecha 04.04.2013.

MAT .: SANTIAGO: Art. 4° LGUC. Informa

sobre interpretación de vocablo de la Ordenanza Local del Plan Regulador

Comunal de Santiago.

SANTIAGO, 2 5 ABR 2013

SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE:

SRA. SANDRA GYSLING CASELLI – ASESOR URBANISTA A: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

Con relación a su oficio citado en el antecedente, en el que solicita una aclaración nuestra respecto de la interpretación exacta del vocablo "supeditar" contenido en el párrafo noveno de la letra c) del artículo 27 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Santiago, teniendo presente los dictámenes de la Contraloría General de la República N° 63.433 de 2009 y N° 72.326 de 2012, en los que habría señalado "que las nuevas edificaciones sólo deberán supeditar la altura a la de los inmuebles declarados Monumentos Históricos emplazados en la misma manzana o enfrentándolo", debo informarle -sin pronunciarnos sobre la interpretación que usted efectúa de los dictámenes- que en la aplicación del vocablo "supeditar" debe estarse a su definición indicada en el Diccionario de la Lengua Española en su acepción, condicionar, atendido el contexto técnico de la norma en que se inserta.

Saluda atentamente a usted,

JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ζS/RRS/orm. DISTRIBUCIÓN:

Destinataria

Secretaria Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

rrs13-53